

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		PESETAS FUERA DE CORDOBA	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 3.ª del art. 8.º

### Resolución del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Septiembre 1921)

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** El aumento de valor en casi todos los artículos de Comercio, especialmente en el ramo de Joyería cuyos precios han evolucionado de modo tal que un mismo objeto tiene hoy doble y aun triple coste del que antes tenía, impone la necesidad de elevar el límite de declaración de 5.000 pesetas que para los objetos asegurados señala el artículo 116 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 para el régimen y servicio del ramo de Correos, por cuanto de conservarse inalterable dicho límite, resulta el inconveniente de que los mismos objetos que por todo su valor hasta la referida cantidad circulaban, no pueden ahora enviarse asegurados en su exacto, sino en menor precio, con claro riesgo de los intereses de cada remitente, que encuentran mercedas venia disfrutando en sus envíos.

Estas razones, más la consideración de que los preceptos reglamentarios han de ajustarse siempre a la realidad actual y evolucionar según ella, aconsejan al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Rafael Coello Oliván.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** El artículo 116 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 para el régimen y servicio del ramo de Correos quedará redactado en esta forma:

«Artículo 116. Podrá circular por el Correo, bajo la garantía del Estado, objetos asegurados hasta la cantidad de 10.000 pesetas cada uno».

Dado en Palacio a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Rafael Coello y Oliván.

**SEÑOR:** Las constantes reclamaciones y consultas formuladas a la Dirección general de Correos y Telégrafos respecto al carácter que debe apreciarse en diversas circulares obtenidas por modernos procedimientos mecánicos en pe-

queños aparatos manuales de uso particular, que muchas entidades y comerciantes poseen como sustitutivos de la imprenta, con objeto de poder, en un momento preciso de apremiante oportunidad, lanzarlas al mercado y a la clientela y público con eficacia del anuncio o propaganda u otro fin análogo, han hecho necesario tratar de conseguir la uniformidad de criterio en los funcionarios y distintas oficinas postales; pues mientras unos entienden que dichas circulares están comprendidas en la categoría de impresos, por cuanto carecen del doble carácter actual y personal en el texto obtenido de la manera expresada, y que ha de circular al descubierto, otros las consideran sujetas a la tarifa de cartas, fundándose en que el artículo 28 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, excluye para los impresos el calco, la máquina de escribir y el copiator y por muy semejante procedimiento y estos han sido aquellas confeccionadas.

Es indudable, señor que la tenacidad de la vida moderna impone cada día nuevas e ineludibles atenciones y multiplica necesidades de relación en la industria, en el comercio y en todo orden las que el Correo debe satisfacer ensanchando más y más el cauce por donde esa relación fluye creciente y moldeándose a la medida del progreso de los tiempos, de manera que el servicio no solo responda y se adapte a los mismos sino que estimule y contribuya altamente, mediante el otorgamiento de faci-

lidades para las aludidas relaciones, a la prosperidad nacional, cuyo grado ellas marcan con exactitud.

Y puesto que la máquina de incibir es también hoy un sustitutivo de la imprenta para producir con el calco distintos trabajos que, por el corto número de cada clase de ellos—siendo, no obstante, múltiples estas clases—, no requieren la intervención de talleres, antes bien originaria inútiles complicaciones y quebrantos entorpeciendo la marcha normal de los asuntos, los cuales han exigido dichas máquinas de escribir con tal imperio que son principalísimo auxiliar y elemento imprescindible de una intensa vida de relación, el Correo, fiel a su norma ya expresada, debe facilitar el desenvolvimiento de aquellos asuntos sin detenerse a oponer el pequeño reparo de examinar si un texto aparece en unos u otros caracteres, con tanto privilegio para los de cierta especie como absoluta repulsa para los de otra; lo cual es, a todas luces, poco equitativo si en dicho texto concurren idénticas condiciones de fondo inactual o impersonal.

Estas consideraciones aconsejan al Ministro que suscribe proponer la reforma del citado artículo 28 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 para el régimen y servicio del ramo de Correos, sometiéndolo a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid 23 de Agosto de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Rafael Coello y Oliván

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo el artículo 28 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 para el régimen y servicio del ramo de Correos quedará redactado de este modo:

«Artículo 28. Se entenderán comprendidos en la categoría de impresos:

a) Las publicaciones que no lo estén en la de la periódicos.

b) Los libros y folletos en rústica o encuadernados.

c) Los papeles de música impresos o manuscritos.

d) Las tarjetas de visita, ofrecimiento de casa, nacimiento, defunción, matrimonio, etc., aunque contengan manuscrito el nombre de la persona.

e) Las pruebas de imprenta con o sin correcciones manuscritas y los originales a que estas se refieran.

f) Los grabados.

g) Las fotografías, estampas, dibujos, planos, mapas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, ya litografiados o autografiados.

h) Los papeles o cartones impresos en relieve para uso de los ciegos.

i) En general todas las impresiones o reproducciones obtenidas sobre papel, pergamino, tela o cortón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía o de otro procedimiento mecánico cualquiera fácil de reconocer.

j) Las cintas cinematográficas para su circulación en el interior del Reino, siempre que, en previsión de todo riesgo de incendio, vayan convenientemente encerrado en cajas de metal.

k) Los discos de gramófono impresionados con lecciones de idiomas, para circular también dentro del Reino, con tal que se presenten suficientemente protegidos de deterioro y se faciliten los aparatos necesarios a la intervención de los textos impresionados.

l) Los referidos proyectos, anuncios, avisos y circulares, aunque se hayan obtenido en máquina de escribir o sus derivados; aparatos manuales multicopista o por medio del calco, cuando se presenten como mínimum para curso diez ejemplares que solo se diferencien en la dirección, se halle su texto estricta y evidentemente ajustado a lo prescrito en el artículo 29 y se observen las demás condiciones de envío establecidas para los impresos.

Dado en Palacio a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Rafael Coello y Oliván.

(Gaceta 27 Agosto 1921)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

—:—:—

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la primera Región

de 10 de Junio último, danlo cuenta de haber dispuesto la baja en el primer Regimiento de Telégrafos de Arturo Lobato Rodríguez, al que ha puesto a disposición del Capitán general del Departamento de Cádiz, por no haber manifestado al ser admitido como voluntario en dicho Cuerpo que se hallaba inscrito en las listas para el reclutamiento de la Armada y reemplazo del año actual; teniendo en cuenta que el Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento no establece sanción alguna respecto del que no obstante lo prevenido, oculta la circunstancia expresada de estar inscrito en la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido aprobar la determinación expresada y disponer con carácter general se haga extensivo a los que incurran en aquella ocultación lo que preceptúa el artículo 422 del expresado Reglamento, o sea que quedan obligados los infractores a reintegrar el importe de la primera puesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor.

(\*Gaceta, 30 Agosto 1921).

## Administración Central

## Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno especial de traslado una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y oficios de Algeciras, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen en propiedad cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 3 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Au-

toridades dispongan que así se verifique sin más avisos que el presente. Madrid 24 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

—:—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de oposición libre, la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veinte y un años de edad; y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto, el de Perito en algunas de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios e Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y en el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos oficiales docentes.

Lo que se hace público para que las

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más avisos que el presente. Madrid 24 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

(\*Gaceta 30 Agosto 1921)

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.061

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Lucena, para el año próximo de 1922:

Cabezas de familia

D. Juan Algar Daner  
Francisco Algar Ramirez  
Rafael Afán Cobacho  
Andrés Amaro Quintero  
Juan Pedro Avila García  
Diego Aguilar Pino  
Antonio Aguilera Caballero  
Pedro Alcántara Varo  
Cristóbal Arjona Sánchez  
Luis Baona Guijarro  
José Botello Lasso  
José Bergillos Viso  
Pedro Beato Alba  
Vicente Bueno Arcos  
Juan Barco Ruiz (mayor)  
Juan Cuenca Arjona  
Antonio Calvillo Castillo  
José Calvillo Gutiérrez  
Antonio Cantero Vida  
Rafael Cantero Bergillos  
Miguel Cantero López  
Antonio Cortés López  
Juan José Carmona Moreno  
Cristóbal Coletto Luque  
Antonio Cabello Reyes  
Antonio Cabeza Lara  
Agustín Cañete Zamorano  
Felipe Cañete Osuna  
Francisco Reyes Cabello Jiménez  
José Delgado López  
Acisclo Durán Gutiérrez  
Gregorio Dávila Domínguez  
Manuel Espejo Romero  
Francisco Fernández López  
Antonio Fernández Hartado  
Francisco Fernández Chacón  
José Flores Barranco  
José González Aguilar  
Felipe González Muñoz  
José Galiano Sánchez  
Mateo Gómez Muñoz  
Francisco García Jiménez  
Manuel García Jiménez  
Francisco Granados Sánchez  
Pedro García Mariel  
Francisco Galindo Pino  
Antonio García García  
José González Muñoz  
Rafael Herruzo Montero  
Gregorio Chicano Fernández  
Francisco Jiménez Jiménez  
Andrés Jiménez Póras  
Francisco López Muñoz  
Luis Luque Aranda  
Joaquín López García  
Gabriel López Valenzuela  
Miguel Lara Pelaez  
Juan Larela Carmona  
Juan de Dios López Burgos  
José López Molero  
Manuel Morales López

José Murillo Hidalgo  
 Antonio José Muñoz Cecilia  
 José Martínez Piqueras  
 Juan de la C. Muñoz Rodríguez  
 José Muñoz Villa  
 Rafael Navarro Linares  
 José Orellana Torres  
 Joaquín Pina Granados  
 Antonio Pineda Pérez  
 José Prieto Roldán (menor)  
 Francisco Prieto Contreras  
 Raimundo Quintero Delgado  
 Francisco Rivas Rojas  
 José Jesús Redondo Muñoz  
 Juan Manuel Roca Gómez  
 Antonio Roldán Aragón  
 Bartolomé Ruiz Bergillos  
 Pedro Reina Ruiz  
 Antonio Santos Moreno  
 Luis Sánchez Parejo  
 José Serrano Rivera  
 José Santamaría Peñalver  
 Francisco P. Sánchez Vera  
 Cristóbal Sánchez López  
 Francisco Tabio Aranda  
 Bernardo Torres Contreras  
 Francisco Torres Ruiz  
 José M. Valle Jiménez  
 Domingo Verdejo Ruiz  
 Salvador Valcarlos Galvez  
 José Villa López  
 Francisco Vera Jiménez  
 Antonio Zurita Rayo  
 Francisco Montes Muriel  
 José Manjón Cabeza Serrano  
 Antonio Manjón Cabeza Serrano  
 Manuel Morillo Molero  
 Francisco Muñoz Cruz  
 Francisco Morales Medino  
**Capacidades**  
 José Andrés Duclés  
 Agustín Algar Varo  
 Francisco Paula Aragón Roldán  
 Francisco Ayala Vera  
 Pedro Ayala Vera  
 Carlos Bravo Arcoz  
 Cristóbal Burgos Díaz  
 Mariano Córdón del Valle  
 Francisco Cárdenas Dono-o  
 Antonio Durán Soler  
 Eugenio Díaz Burgos  
 Antonio Espinosa Burgos  
 Miguel Flores López  
 José Gómez Campaña  
 Antonio Gómez Delgado  
 José Lama López  
 Fernando González Medina  
 Francisco González Ramirez  
 Antonio García Molina  
 Juan González Ramirez (menor)  
 Radio García Molina  
 Antonio González Ramirez  
 Juan González León  
 Juan González Jiménez  
 Francisco Hurtado Calvillo  
 Manuel Hidalgo Calzado  
 Anselmo Jiménez Alba  
 Enrique Linares Medina  
 Pedro Antonio Lara Alhama  
 Francisco A. López Ruiz de Castro-  
 veyo  
 José López Galea  
 Francisco P. León Berjillos

D. Francisco Mora Chacón  
 Francisco Muñoz López  
 José M. Mora Chacón  
 José Navarro Arjona  
 Rafael Porras Rodríguez  
 José V. Prieto Vera  
 Fernando Prieto Vera  
 Mariano Prieto Vera  
 José Prieto Prieto (mayor)  
 Pedro A. Romero Fustagaeras  
 Antonio Ruiz Canola Cabeza  
 Andrés Ruiz Ruiz  
 Juan Ruiz Ruiz  
 Cristóbal Ruiz Ruiz  
 Juan Reina Ruiz  
 Mateo Reina Ruiz  
 Francisco Tabio Aranda  
 Miguel Vilora Blancas  
 Córdoba 2 de Agosto de 1921.—El  
 Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El  
 Presidente, Villalba.

### Hospital Militar

DE CORDOBA

Fúm. 3.378

#### ANUNCIO

Pidiendo celebrarse en este Hospi-  
 tal, a las doce horas del día cinco del  
 mes de Octubre próximo, un concurso  
 de postores para adquirir artículos y  
 víveres de inmediato consumo, se hace  
 público por el presente, al objeto de  
 que concurren al act., las personas que  
 deseen tomar parte en él.

Los artículos y víveres objetos de  
 este concurso, y las condiciones para  
 hacer las ofertas, se hallan expuestas  
 al público en la tabla de anuncios del  
 excelentísimo Ayuntamiento y en la  
 oficina de la Administración del Esta-  
 blecimiento todos los días laborables, de  
 ocho a doce.

Córdoba cinco de Septiembre de mil  
 novecientos veinte y uno.—El Admi-  
 nistrador, Juan Navarro.—V.º B.º: El  
 Jefe Administrativo, Bernardo de la  
 Torre.

### Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 3.293

#### ANUNCIO

Vacante la Escuela nacional de niños  
 número tres, de Aguilar, por jubila-  
 ción de don Antonio Carmona Raigón,  
 que la servía, se anuncia para su pro-  
 visión en concursillo con arreglo a los  
 artículos 61 a 64 del Estatuto general  
 del Magisterio aprobado por R. D. del  
 20 de Julio de 1918.

El plazo de presentación de instan-  
 cias solicitando la vacante, será de  
 quince días a contar desde la fecha si-  
 guiente a la publicación de este anun-  
 cio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-  
 vincia.

Córdoba 27 de Agosto de 1921.—El

Jefe accidental de la Sección, José Coello.

### AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 3.283

Extracto de los acuerdos tomados por  
 el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciu-  
 dad durante el pasado mes de  
 Agosto.

Sesión del 3

No se celebró por falta de número.

Sesión del 5

Leida el acta de la anterior fué  
 aprobada.

Se aprobó así mismo el extracto de  
 los acuerdos relativo al pasado mes  
 a los efectos del artículo 109 de la  
 ley municipal.

Leyóse y quedó sobre la mesa ins-  
 tancia de D. Damián Dabó, pidiendo  
 obrar en un sobrante de terreno lin-  
 dante en el Barrio Nnevo con el río  
 de Marbella.

Igualmente leyóse solicitud de don  
 Manuel Piedrahita pidiendo que se  
 proceda contra la Compañía del alum-  
 brado eléctrico por la falta de intensi-  
 dad en el fluido que no produce la luz  
 necesaria, determinándose participarlo  
 por escrito al representante de la So-  
 ciedad.

Se acordó la distribución de fondos  
 para el mes de la fecha, conforme al  
 Real decreto de 23 de Diciembre de  
 1902.

Se aprobó la cuenta de medicinas  
 facilitadas a la Guardia civil de la Al-  
 dea de Albeudín, cuyo importe es de  
 41 pesetas.

Del mismo modo se aprobó la del  
 licenciado Barreche, relativa al pasado  
 mes Junio, ascendentes las de pobres  
 a 219 pesetas y 68 pesetas 05 cénti-  
 mos la de la Guardia civil.

Finalmente fué aprobada la del li-  
 cenciado Garrido relativa al mes de  
 Julio, cuyo importe es de 232 pese-  
 tas 35 céntimos.

Se aprobó la cuenta de gastos me-  
 nores del pasado mes, cuyo importe  
 es de 36 pesetas 95 céntimos.

Se concedió un socorro de diez pe-  
 setas al pobre enfermo Antonio Ara-  
 gón Muñoz para que se auxilie en su  
 viaje al balneario de Martos.

Se aprobaron tres cuentas de car-  
 pintería; una para el cuartel de la  
 Guardia civil, importante 1.299 pese-  
 tas 75 céntimos; otra de efectos para  
 el metadero, cuyo importe es de 112  
 pesetas 90 céntimos y otra por una  
 armadura para el cementerio, cuyo  
 importe es de 156 pesetas.

A propuesta del Sr. Alarcón ofreció  
 el Sr. Alcalde reunir al gremio de pa-  
 naderos para que reduzcan el precio  
 del pan en cuya gestión viene hace  
 tiempo trabajando.

Sesión del 10

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 12

Leida el acta de la anterior, fué  
 aprobada.

Se acordó informar favorablemente  
 recurso de alzada del mozo del reem-  
 plazo de 1919, Antonio Lara Márquez  
 que ha sido declarado soldado por la  
 Comisión Mixta de Reclutamiento por  
 una circunstancia que no le es a él  
 personalmente imputable.

Se concedieron los siguientes soco-  
 rros:

Uno de diez pesetas a la enferma  
 pobre Rafaela Medrano Castro, para  
 auxiliarse en un viaje al balneario de  
 Alhama; otro de 5 pesetas a la pobre  
 enferma Encarnación Hornero Mora-  
 les para que se auxilie en su viaje de  
 Javalén y dos de 25 pesetas uno para  
 el joven José Pavón Gil y otro para  
 el hijo de Rafael Ortega Rojano, am-  
 bos pobres que han sido mordidos por  
 un perro hidrófobo, para que se auxi-  
 lien en un viaje a Córdoba para inyec-  
 tarse el suero antirrábico.

Se acordó comunicar al Gobierno  
 de S. M. el acuerdo del Ilustre Ayun-  
 tamiento de ofrecer doce camas para  
 heridos de la guerra que se sostiene  
 en Atrica en la Zona de Melilla, cuya  
 refocimiento es de común acuerdo con  
 las clases vivas de la Ciudad.

Sesión del 17

No se celebró por falta de número.

Supletaria del 19

Leida el acta de la anterior, fué  
 aprobada.

Se concedieron socorros a Rosario  
 Piernagorda, que padece de una úlce-  
 ra consistente en la documentación  
 necesaria gratuita para su ingreso en  
 el Hospital Provincial y uno de 5 pe-  
 setas a Francisco Jiménez Padilla pa-  
 ra que se auxilie en su viaje a Javalén  
 y que se suscriba el Ayuntamiento con  
 250 pesetas para auxiliar a los enfer-  
 mos y heridos en la campaña de Me-  
 lilla.

Sesión del 24

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 26

Leida el acta de la anterior, fué  
 aprobada.

Se acordó resolver la instancia pre-  
 sentada por D. Damián Dabó, pidiendo  
 un sobrante de terreno para edifi-  
 car, en sentido negativo en atención a  
 pertenecer el terreno de que se trata  
 a descansadero de ganado y formar  
 además parte del cauce del río Marbe-  
 lla, en su crecida.

Sesión del 31

No se celebró por falta de número.

Baena 1.º de Septiembre de 1921.  
 El Secretario, A. Martín Orellana.

Aprobado en Cabildo del día dos  
 de Septiembre de mil novecientos  
 veintiuno.—El Alcalde, Andrés Ordé-  
 ñez.—El Secretario, A. Martín Ore-  
 llana.

## Juzgados

CORDOBA  
Núm. 337

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo,  
Juez de primera instancia de esta  
capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Luis Gómez Romero, para acreditar el dominio de una casa señalada con el número dos, de la calle Cidros, de esta ciudad, compuesta de piso bajo y principal y con una superficie de ciento cincuenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados que linda por la derecha entrando, con la casa sin número de la misma calle de don Francisco Sánchez; por la izquierda, con la número uno, de la calle de las Beatas, de don Antonio del Rio, y por el fondo, con la número tres, de la calle López Diéguez, antes Barberos, de don Francisco Sánchez.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente a usar de su derecho.

Dado en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA  
Núm. 3316

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo,  
Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría vacante que desempeña el infrascripto, se instruye expediente a instancia del Procurador don Luis Barbujo Bejarano, en nombre de doña Josefa Tordera Vidosa, sobre que se inscriba a favor de ésta en el Registro de la propiedad el dominio de una casa marcada con el número dos, situada en la calle de las Parras, de esta capital, que consta de planta baja y principal en la primera crugia y en una longitud de fachada de diez y siete metros con sesenta centímetros y el resto de la fachada de un muro de cerramiento situado a la derecha con una línea de siete metros con diez centímetros, que corresponde a un pequeño corral. La parte interior está compuesta de tres crugias de una sola planta situada a derecha, izquierda y fondo del patio central. La superficie aproximada de la finca es de trescientos dos metros con ochenta decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con la número dos, de la calle Rejas de Don Gómez, por la izquierda con la número cuatro, de la calle de las Parras y

por la espalda y fondo con las números uno y tres, de la calle Muñoz Capilla. Cuya casa la ha adquirido a doña Josefa Tordera, por compra que de ella hizo a don Agustín Jervier Torres, en veinte y cuatro de Febrero último.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se convoca por este edicto a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a ejercitar las acciones de que se crean asistidas.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA  
Núm. 3.266

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Juan de Dios Amaro Gómez, se ha promovido en este Juzgado expediente para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una casa en la calle Laderas, número diez, de la villa de Peñarroya, de una extensión superficial de setecientos treinta y un metros cuadrados, que linda por la derecha entrando en ella, con la calle Máquina; por la izquierda, con casa de herederos de Eusebio González Crespo, y por la espalda, con corral de la casa expresada de dichos herederos y con otro corral o cercado de Daniel Gómez Sánchez; hallándose libre de toda clase de cargas y gravámenes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieron alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días; haciendo constar que esta es la segunda inserción.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno. — Salvador Márquez. — El Secretario, Manuel Pérez.

AGUILAR  
Núm. 3.319

Don Agustín Romero Fusteguras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este de mi cargo y por ante el infrascripto Secretario se sigue expediente a instancia de don Francisco Alguacil López, farmacéutico y de estos vecinos, sobre que se le declare en unión de sus hermanos don José, doña Dolores, doña Caridad y doña María, herederos abintestato de su otra hermana de doble vínculo, doña Carmen Alguacil López, fallecida en esta ciudad en estado de soltera y sin descendencia, el día veinte y tres de Junio último.

Los bienes dejados por dicha causante, se calculan en ocho mil pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro

de la ley procesal, se publica este edicto que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llaman lo a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en el expediente a alegarlo.

Dado en Aguilar a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. — Agustín Romero. — El Secretario P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA  
Núm. 3.318

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo  
Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don José de Toro Alfaro para acreditar el dominio de una casa número seis de la calle Jesús Crucificado en el barrio del Campo de la Verdad de esta ciudad se compone de planta baja y principal de construcción muy antigua y tiene una superficie de quinientos cuarenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados de los que corresponden aproximadamente a edificación doscientos cincuenta y cuatro metros, y linda por la derecha saliendo con la haza de don Agustín Moya, por la izquierda con la casa número cuatro de la citada calle Jesús Crucificado y por la espalda con la plaza de la Iglesia.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan en los autos a hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

MONTORO  
Núm. 3.284

Don Rafael Criado Piédrola, Juez Municipal de esta Ciudad y en funciones Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraida en la noche del veintiseis al veintisiete de Agosto pasado de la finca Cortijo Camino de Morente de este término, al vecino de esta Ciudad don Antonio Benítez y Benítez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a primero de Septiembre de mil novecientos veintiuno. — Rafael Criado. — El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra castaña oscura de siete años, alzada siete cuartas, bragadas

blancas, un lunar en la frente blanco, las rodillas algo gordas y de buena lami-  
mina.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.264

MULAS COLOMERA, Víctor, vecino de Madrid, calle Embajadores, 42 soltero, de veintidos años, mecánico, procesado por estafa, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 3.289

POLO NAVAS, Pedro, de veinte años, soltero, zapatero, hijo de Manuel y de Carmen, natural y vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número ciento veintidos de mil novecientos diez y nueve de este Juzgado de Cabra (Córdoba) comparecerá en el término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el expresado sumario, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar; al propio tiempo se encarga y ruega a todas las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y habido que fuere sea puesto a disposición del señor Presidente de la referida Audiencia.

Núm. 3.048

JIMENEZ LENDINES, Antonio, vecino de Córdoba y domiciliado últimamente en dicha Capital en la calle de la Victoria y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de punto día ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real para recibir declaración en la causa número 37 de 1921 que se sigue por hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.